



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1707/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301933823000092**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, en la cual requirió lo siguiente:

...

Solicito a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción las metodologías usadas para el análisis de la corrupción en el periodo comprendido de 2018 a 2022.

...

2. Respuesta a la solicitud de información. El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante oficios de números **SESEEVER/ST/UT/247/2023** y **SESEEVER/DRPP/057/2023**, signados por la Jefatura de la Unidad de Transparencia y la Jefatura de Departamento de Riesgos y Política Pública, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

3. Interposición del recurso de revisión. En fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de

Transparencia, señalando que el sujeto obligado fue omiso en parte de la información requerida.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. En fecha doce de julio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, desahogando la vista que se le diera mediante acuerdo de admisión referido en el antecedente próximo anterior, a través de **oficio sin número** y anexos, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, mediante el cual ratifica su respuesta primigenia.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El seis de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192,

215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información al sujeto obligado, la cual es de advertirse detalladamente en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante números de oficios **SESEVER/ST/UT/247/2023** y **SESEVER/DRPP/057/2023**, signados por la Jefatura de la Unidad de Transparencia y la Jefatura de Departamento de Riesgos y Política Pública, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio, mismos que se insertan en su parte medular:

Oficio: **SESEVER/ST/UT/247/2023**

...

Oficio: N°. SESEVER/ST/UT/247/2023
Asunto: Respuesta a solicitud de información
21 de junio de 2023, Xalapa-Equez; Veracruz.

C.SOLICITANTE

Presente:

Por este conducto y de conformidad con lo establecido por la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus artículos 132, 134 fracción II, III y VII; 143 y 145; dentro de las facultades conferidas del Estatuto Orgánico vigente en su artículo 32 fracciones I y IV, tengo a bien informarle respecto de la solicitud de información con número de folio 301933823000092 realizada al sujeto obligado que represento lo siguiente:

"Solicito a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción las metodologías usadas para el análisis de la corrupción en el periodo comprendido de 2018 a 2022." (sic) *Énfasis añadido

En respuesta a la solicitud realizada y toda vez que fueron desahogados los trámites internos ante el área administrativa competente, se acompaña el soporte documental mismo que se pone a su disposición:

- I. Mediante oficio número **SESEVER/ST/UT/244/2023**, emitido por esta Unidad de Transparencia y dirigido al Jefe del Departamento de Riesgos y Política Pública a efecto de requerir la información en mención.
- II. Mediante oficio número **SESEVER/DRPP/057/2023**, el titular del Departamento de Riesgos y Política Pública, emite respuesta.

...

Oficio: **SESEVER/DRPP/057/2023**

...

DEPARTAMENTO DE RIESGOS Y POLÍTICA PÚBLICA

Oficio Núm. SESEVER/DRPP/057/2023.

Asunto: Respuesta solicitud Acceso a la Información.
Xalapa, Ver., a 20 de junio de 2023.

LIC. YASMÍN PÉREZ TORRES
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E

En atención al oficio número SESEVER/ST/UT/244/2023 y a la solicitud de información 301933823000092, que a letra dice:

*"Solicito a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción las metodologías usadas para el análisis de la corrupción en el periodo comprendido de 2018 a 2022 (Sic). *Énfasis añadido."*

En respuesta a dicha de información, anoto lo siguiente:

Esta Secretaría Ejecutiva, específicamente en el documento Política Estatal Anticorrupción, disponible en la siguiente dirección electrónica del Portal web de la Secretaría Ejecutiva, realiza un análisis del "Fenómeno de la Corrupción en el Estado de Veracruz", específicamente a partir de la página 52 a la 84, <http://sessev.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/35/2021/12/Gac-2021-490-Jueves-9-TOMO-I-Ext.pdf>

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

C O R D I A L M E N T E


JUAN JAVIER MORA RIVERA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RIESGOS Y POLÍTICA PÚBLICA



...

Derivado de lo anterior, el peticionario interpuso recurso de revisión contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

Con anterioridad se solicitó información a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz para que compartiera las metodologías usadas para el análisis de la corrupción en el periodo comprendido de 2018 a 2022; sin embargo, su respuesta no comprende todos los años requeridos (2018, 2019 y 2020), ya que fue emitida en 2021. Negándose otorgar dicha información, a pesar de que dicha atribución está justificada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el numeral 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el noveno párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, y la fracción XV del artículo 9 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de Allende.

...

Por otra parte, por acuerdo de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran el medio de impugnación en estudio, otorgando un plazo de **siete días hábiles** para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo referido en el párrafo próximo anterior, adjuntando un archivo electrónico en el cual remitió un oficio sin número y el diverso **SESEVER/DRPP/068/2023**, signados por la Jefatura de la Unidad de Transparencia y la Jefatura de Departamento de Riesgos y Política Pública, respectivamente, constancias que por acuerdo de fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, fueron agregadas a los autos del recurso en estudio y puestas a vista de la parte recurrente, mismas que, para mejor proveer al respecto se reproducen en su parte medular:

Oficio: **Sin número**

...

ALEGATOS

1.- Respecto del agravio que manifiesta el recurrente que a la letra dice "...*sin embargo, su respuesta no comprende todos los años requeridos (2018, 2019 y 2020), ya que fue emitida en 2021. Negándose otorgar dicha información, a pesar de que dicha atribución está justificada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el numeral 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el noveno párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, y la fracción XV del artículo 9 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de Allende.*" (SIC); y después del análisis de la respuesta que fuera otorgada, manifiesto que, sin dejar de advertir,

Página 3 de 8

que se ha garantizado el derecho humano de acceso a la información del hoy recurrente en todo momento y sin que ello suponga una negativa a proporcionar la información requerida, **razón por la que se ratifica el contenido del oficio SESEVER/ST/UT/247/2023** mismo que contiene, la respuesta emitida por el Jefe del Departamento de Riesgos y Política Pública en el oficio **SESEVER/DRPP/057/2023**, y que consta en el expediente en el que se actúa.

Aunado a lo anterior, se deja a disposición del recurrente el contenido del oficio **SESEVER/DRPP/068/2023** de fecha 18 de julio del año 2023 donde el Jefe del Departamento de Riesgos y Política Pública abunda en su respuesta, para que en el momento procesal oportuno manifieste lo que a su derecho convenga; en ese tenor, amplía la información previamente proporcionada, y que fue señalada en el párrafo anterior de este mismo alegato; ahora bien, de la lectura y análisis de las respuestas otorgadas por el Jefe de Departamento de Riesgos y Política Pública pone a disposición del recurrente diversos enlaces para su consulta.

Finalmente respecto al artículo 9 fracción XV de la Ley 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave que invoca el recurrente no resulta aplicable al recurso que nos ocupa a tratarse de una facultad para promover lineamientos y convenios entre autoridades financieras y fiscales, el cual no guarda relación con la solicitud de información y por lo tanto no debe ser considerado como objeto de estudio en el presente asunto y pudiera parecer una ampliación a su solicitud. Sirve de apoyo el criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales (INAI) con Clave de control SO/001/2017 con el rubro **Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión.**

PRUEBAS

I.- **Documental pública.** Consistente en el oficio número **SESEVER/ST/UT/270/2023** de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés emitido por la suscrita, con el que se informa del recurso de revisión interpuesto y requerimiento de información al jefe del Departamento de Riesgos y Política Pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave; con el que se modifica y amplía la información brindada al ahora recurrente en el ejercicio de su derecho al acceso de información, tal como lo prevén los artículos 191 fracción I y 174 de la ley de Transparencia local; la cual tiene relación con el arábigo 1 del apartado de alegatos.

II. **Documental pública.** Consistente en el oficio número **SESEVER/DRPP/068/2023** de fecha 24 de julio del año en curso, signado por el Jefe del Departamento de Riesgos y Política Pública con el que se amplía y modifica la información brindada al ahora recurrente en el ejercicio de su derecho al acceso de información, tal como lo prevén los artículos 191 fracción I y 174 de la ley de Transparencia local; mismos que se relaciona con el arábigo 1 del apartado de alegatos.

...

Oficio: **SESEVER/DRPP/068/2023**

...

SECRETARÍA EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE RIESGOS Y POLÍTICA PÚBLICA

Oficio Núm. **SESEVER/DRPP/068/2023**.

Asunto: Respuesta a Recurso de Revisión Interpuesto IVAI-REV/1707/2023/II.

Xalapa, Ver., a 24 de julio de 2023.

LIC. YASMÍN PÉREZ TORRES
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E

En atención al oficio número **SESEVER/ST/UT/270/2023** y a la solicitud de información **301933823000092**, de fecha 15 de julio del presente, vinculada al Recurso de Revisión Interpuesto **IVAI-REV/1707/2023/II**, que de manera específica requiere:

"Con anterioridad se solicitó información a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz para que compartiera las metodologías usadas para el análisis de la corrupción en el periodo comprendido de 2018 a 2022; sin embargo, su respuesta no comprende todos los años requeridos (2018, 2019, 2020), ya que fue emitida en 2021. Negándose a otorgar dicha información [...]".

En respuesta a dicha de información, anoto lo siguiente:

Sin que la respuesta primera entregada por esta Secretaría Ejecutiva implicara negativa alguna de la información, es de destacar que en el documento Política Estatal Anticorrupción, disponible en la dirección electrónica de la Secretaría Ejecutiva abajo anotada, realiza un análisis del "Fenómeno de la Corrupción en el Estado de Veracruz" empleando la Metodología del Marco Lógico, tal como es mencionado específica y reiteradamente en las páginas 87 (Árbol de Problemas), 150 (Estructura Analítica de la Política Anticorrupción), 187 (Implementación de Prioridades (Ejemplo)), 193 (Modelo Integral para el Seguimiento del Combate a la Corrupción en Veracruz (MISCCV)).

<https://sesev.veracruz.gob.mx/portal-cortant/uploads/sites/35/2021/12/Gac-2021-490-Jueves-9-TO:19-1-Ext.pdf>

En ese sentido, es oportuno aclarar que la Metodología empleada es la misma para todo el periodo, pues resultaría poco útil cambiarla de un año a otro, impidiendo realizar acciones comparativas cuando la PEAV sea sometida a procesos de Evaluación o similares. Dicha Metodología puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

<https://dil.hancho.net/11362/5607>

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anteriormente expuesto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del recurrente en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9 fracción V, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz², por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que el Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

Por otra parte, de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

² **Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:

...

VII. Los organismos autónomos del Estado;

...

La información solicitada es información de naturaleza pública, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7, 9 fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Del análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el numeral 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia el sujeto obligado en el presente medio de impugnación, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, sustanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134 fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta emitida por el sujeto obligado en su respuesta primigenia a través del oficio número **SESEVER/DRPP/057/2023**, así como de su comparecencia al presente medio de impugnación a través del oficio número **SESEVER/DRPP/068/2023**, ambos signados por la Jefatura del Departamento de Riesgos y Política Pública y que de su análisis se desprende que, después de una búsqueda exhaustiva, remite documentación peticionada por el hoy recurrente, misma que hizo entrega en formato digitalizado.

Como quedó acreditado en autos del recurso en que se actúa, así como de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado documentó una respuesta a la solicitud de estudio, mediante oficio número **SESEVER/DRPP/057/2023**, la cual fue emitida por el área legalmente responsable acorde a las atribuciones que le confiere el artículo 27 y 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, como lo es el Departamento de Riesgos y Política Pública, quien es la unidad administrativa que tienen a su encomienda el diseño de políticas públicas así como la elaboración de estudios especializados en materia de combate a la corrupción, fiscalización y control de recursos públicos, además de diseñar metodologías, indicadores y evaluaciones para medir y dar seguimiento a las políticas públicas integrales que sean implementadas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz; derivado de su análisis se advierte que otorgó la información peticionada por el hoy recurrente, tal como a continuación se puede observar:

Oficio: **SESEVER/DRPP/057/2023**

...

*"Solicito a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción las metodologías usadas para el análisis de la corrupción en el periodo comprendido de 2018 a 2022 (Sic). *Énfasis añadido."*

En respuesta a dicha de información, anoto lo siguiente:

Esta Secretaría Ejecutiva, específicamente en el documento Política Estatal Anticorrupción, disponible en la siguiente dirección electrónica del Portal web de la Secretaría Ejecutiva, realiza un análisis del "Fenómeno de la Corrupción en el Estado de Veracruz", específicamente a partir de la página 52 a la 84, <http://seseav.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/35/2021/12/Gac-2021-490-Jueves-9-TOMO-I-Ext.pdf>

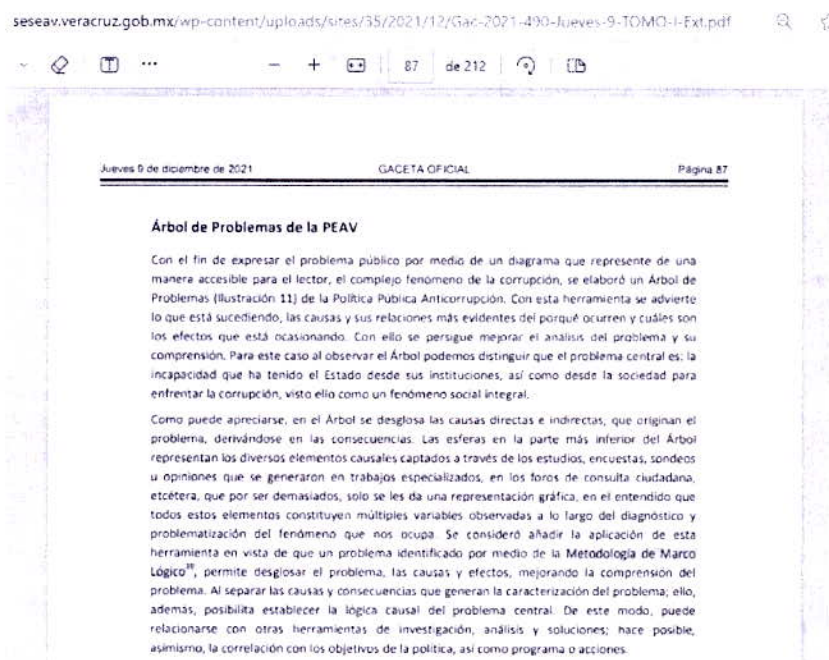
...

En atención a lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante realizó la inspección del enlace electrónico que fue proporcionado por el sujeto obligado, para mayor proveer se insertan a continuación:



<http://seseav.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/35/2021/12/Gac-2021-490-Jueves-9-TOMO-I-Ext.pdf>

Con base en la inspección realizada, se advierte que corresponde a la publicación realizada en la Gaceta Oficial del Estado de la Política Estatal Anticorrupción de Veracruz, y que de su análisis se advierte que en varias porciones del texto se hace referencia a la Metodología de Marco Lógico, tal y como se puede apreciar:



No obstante lo anterior, el sujeto obligado en comparecencia a través del oficio **SESEAV/DRPP/068/2023**, ratifica y robustece su respuesta al pronunciarse específicamente sobre la metodología ocupada, así como la aclaración de que dicha metodología es la misma empleada para todo el periodo petitionado, expresando la falta de utilidad que conllevaría que cada año fuese cambiante, situación que sería infructuosa al no estar en condiciones de realizarse acciones comparativas. Este Órgano Garante advierte que el sujeto obligado inclusive en aras de maximizar los derechos de acceso a

la información del hoy recurrente, le proporciona un enlace electrónico en el cual puede consultar la metodología referida, tal como se aprecia a continuación:

Oficio **SESEAV/DRPP/068/2023**

...

En respuesta a dicha de información, anoto lo siguiente:

Sin que la respuesta primera entregada por esta Secretaría Ejecutiva implicara negativa alguna de la información, es de destacar que en el documento Política Estatal Anticorrupción, disponible en la dirección electrónica de la Secretaría Ejecutiva abajo anotada, realiza un análisis del "Fenómeno de la Corrupción en el Estado de Veracruz" empleando la Metodología del Marco Lógico, tal como es mencionado específica y reiteradamente en las páginas 87 (Árbol de Problemas), 150 (Estructura Analítica de la Política Anticorrupción), 187 (Implementación de Prioridades (Ejemplo)), 193 (Modelo Integral para el Seguimiento del Combate a la Corrupción en Veracruz (MISCCV)).

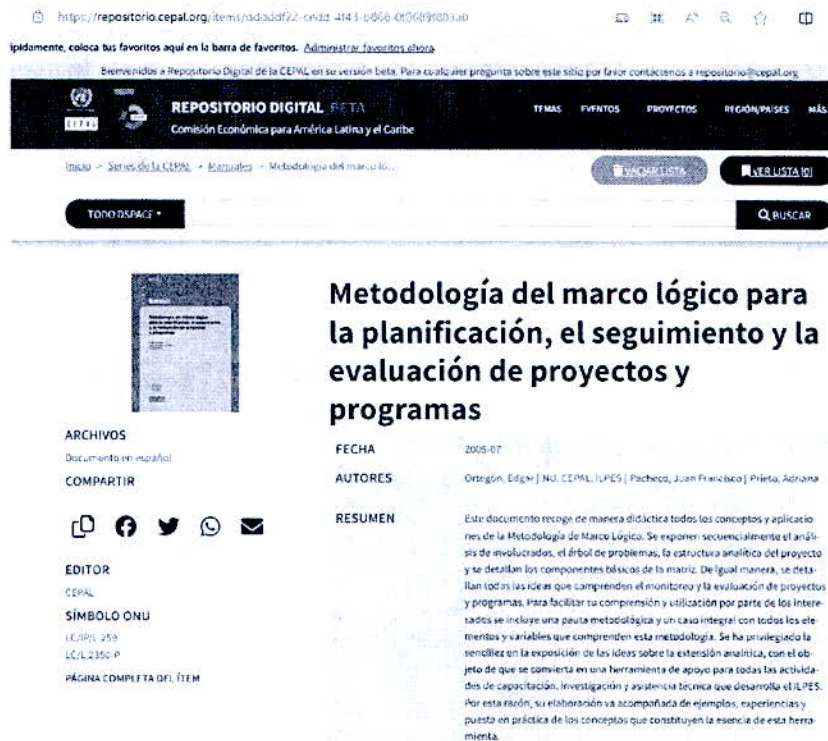
<http://sesev.veracruz.gob.mx/ftp-content/uploads/sites/35/2021/12/Gac-2021-490-Jueves-9-TOMO-I-Ext.pdf>

En ese sentido, es oportuno aclarar que la Metodología empleada es la misma para todo el periodo, pues resultaría poco útil cambiarla de un año a otro, impidiendo realizar acciones comparativas cuando la PEAV sea sometida a procesos de Evaluación o similares. Dicha Metodología puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

<https://hdl.handle.net/11362/5607>

...

Conforme lo expuesto, este Órgano Garante realizó la inspección del enlace electrónico que fue proporcionado por el sujeto obligado, para mayor proveer se insertan a continuación:



The screenshot shows a digital repository page with the following details:

- URL:** <https://repositorio.cepal.org/items/9d3daf22-c9d3-4143-b956-0f069f8031a0>
- Repository:** REPOSITORIO DIGITAL BETA, Comisión Económica para América Latina y el Caribe
- Series:** Serie de la CEPAL - Estudios - Metodología del marco ló...
- Title:** Metodología del marco lógico para la planificación, el seguimiento y la evaluación de proyectos y programas
- Fecha:** 2005-07
- Autores:** Ortega, Edgar | NU, CEPAL, ILPES | Pacheco, Juan Francisco | Prieto, Adriana
- Resumen:** Este documento recoge de manera didáctica todos los conceptos y aplicaciones de la Metodología de Marco Lógico. Se exponen secuencialmente el análisis de involucrados, el árbol de problemas, la estructura analítica del proyecto y se detallan los componentes básicos de la matriz. De igual manera, se detallan todas las ideas que comprenden el monitoreo y la evaluación de proyectos y programas. Para facilitar su comprensión y utilización por parte de los interesados se incluye una pauta metodológica y un caso integral con todos los elementos y variables que comprenden esta metodología. Se ha privilegiado la sencillez en la exposición de las ideas sobre la extensión analítica, con el objeto de que se convierta en una herramienta de apoyo para todas las actividades de capacitación, investigación y asistencia técnica que desarrolla el ILPES. Por esta razón, su elaboración va acompañada de ejemplos, experiencias y puesta en práctica de los conceptos que constituyen la esencia de esta herramienta.

<https://hdl.handle.net/11362/5607>

Con base en la inspección realizada, se advierte que el enlace direcciona a la página web del repositorio digital de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de la Organización de las Naciones Unidas, en el cual se puede descargar un archivo

correspondiente al manual de Metodología del marco lógico para la planificación, el seguimiento y la evaluación de proyectos y programas.

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**³, por tanto, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información, en virtud de que otorgó la información solicitada en el formato en el que la tiene generada por corresponder a información pública que genera de acuerdo a su normativa.

De lo anteriormente expuesto, se colige que, al otorgar respuesta al requerimiento de información del hoy recurrente, el Departamento de Riesgos y Política Pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, está facultado para emitir un pronunciamiento sobre la materia de la solicitud. De esta manera, se demuestra que, en oposición a aducido por el recurrente, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información.

En virtud de ello, el sujeto obligado observó el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

³ Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En esa tesitura, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no se demuestre lo contrario.

Robusteciendo a la anterior afirmación, la tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO⁴; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁵ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁶.**

En razón de lo anterior, se deduce que la Titular de la Unidad de Transparencia al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Al respecto, resulta aplicable el **criterio 8/2015** emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la

⁴ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁵ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁶ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Con todo lo expuesto, este Órgano garante estima que la respuesta primigenia del sujeto obligado realizada a la solicitud de información del hoy recurrente, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVII, 4, 5 y 9 fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado por el particular una vulneración al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual se estipula que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta primigenia que emitió el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos